

## *Una propuesta para la impresión de libros de rezo en España en el siglo XVIII*

«El Rey, Dios le guarde, desde las Concordias de el año de 1717 hasta las que se han otorgado en este passado de 1732 está encargando al Clero, que le proponga lo conveniente para establecer en España las Imprentas de Libros Sagrados: han obedecido las Iglesias; y aviendo consultado a su Magestad la Real Junta en vista de los papeles presentados por las Iglesias, y por el Escorial. Se sirvió mandar a 11 de Abril de 1732 que sin perder tiempo se establezcan dichas Imprentas en España, y que desde aora se pongan los medios, o se discurren, y se propongan a su Magestad los convenientes, con toda brevedad posible para establecer las Impresiones...»<sup>1</sup>. Con estas palabras de un breve memorial que responde a uno anterior, también anónimo, se puede resumir el contexto en el que se desarrolla una propuesta para el establecimiento de una imprenta de libros de rezo en España en el siglo XVIII. El asunto de los libros litúrgicos, denominados libros de *Nuevo Rezado*, que tanto afecta al mundo editorial español desde el siglo XVI hasta finales del XVIII, ha sido estudiado en sus aspectos más importantes, aunque de forma fragmentada. Mientras que de los inicios postridentinos, del controvertido y negado privilegio a Plantino, del privilegio de distribución a los monjes de El Escorial y de sus tratos comerciales con la imprenta Plantino-Moreto hasta el siglo XVII hay trabajos que pueden dar una visión aproximada<sup>2</sup>, no ocurre lo

---

<sup>1</sup> Para el establecimiento de *Imprentas de Libros Sagrados en España: explicación clara a equívocas confusas de Carta Respuesta a un Caballero desta Corte, sobre la materia que ella misma dice*. s.l. s.i. s.a. [1733]. Fol. 8 pág. (MADRID. Biblioteca Nacional. V.E./1343-11).

<sup>2</sup> Para un estudio más detenido de los siglos XVI y XVII es conveniente revisar los siguientes trabajos: Jaime Moll: «Sobre el «privilegio» a Cristóbal Plantin», en

mismo con el siglo XVIII, en que, salvo unos artículos puntuales, no existe una clara referencia al conjunto <sup>3</sup>.

No pretendo, ni puedo en este momento, resolver las numerosas incógnitas que se plantean, pero sí ampliar la limitada información que existe del tema.

Como es sabido, el problema se plantea a raíz de la concesión por parte de Felipe II en 1573 del privilegio para hacer imprimir y vender en Castilla los libros sagrados de canto, rezo y otros del oficio divino <sup>4</sup>. Estas obras serán encargadas en Amberes a Plantino, pero también en los primeros años a los Junta, tanto en España como en Italia y Francia. La calidad de las españolas, según los monjes, no era suficiente y sus tratos se inclinaron hacia Plantino-Moreto, salvo un breve período en que fueron elegidos los Junta. Tras una crisis, en 1680 se establece definitivamente un contrato en exclusiva con Baltasar III Moreto, en virtud del cual los jerónimos se comprometen a no comprar rezo de Francia, Flandes ni otras partes, sino a la casa plantiniana. Ya desde el principio, en 1575, se empezaron a mostrar disconformes los miembros del Estado Eclesiástico, quienes se sentían perjudicados «por no tener con que comprar

---

*Homenaje a Justo García Morales*. Madrid. ANABAD, 1987, pág. 809-819; «Plantino, los Junta y el «privilegio» del Nuevo Rezado», en *Simposio Internacional sobre Cristóbal Plantino*. Hans Tromp y Pedro Peira. Madrid. Universidad Complutense, 1990, pág. 9-23; Christian Péligrý: «El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial y la difusión de los libros litúrgicos en España (1573-1615)», en *Primeras Jornadas de Bibliografía*. Madrid. F.V.E. Seminario Menéndez Pelayo, 1977, pág. 465-473; «La oficina plantiniana, el Monasterio de El Escorial y los libros litúrgicos en España durante el siglo XVII», en *Cuadernos Bibliográficos*, XXXVII, 1978, pág. 63-80; y «La oficina plantiniana, los libros litúrgicos y su difusión en España: un caso de estrategia editorial», en *Simposio Internacional sobre Cristóbal Plantino*, Hans Tromp y Pedro Peira. Madrid. Universidad Complutense, 1990, pág. 63-75; Antonio Rodríguez Moñino: *Historia de los catálogos de librería españoles (1661-1840)*. Estudio bibliográfico. Madrid. 1966.

<sup>3</sup> De hecho, para el período inicial, hasta la solución definitiva con la creación de la Real Compañía de Impresores y Librerías del Reino en 1762, solo contamos con los siguientes trabajos: François López: «L'Impression des livres liturgiques pour la Castille et les Indes: une longue dépendance», en *Histoire du livre et de l'édition dans les pays ibériques*. Bordeaux. Maison des Pays Ibériques-Presses Universitaires de Bordeaux, 1996, pág. 27-52; Jaime Moll: «Un memorial de José de Orga sobre el Nuevo Rezado (1749)», en *Miscelánea-Homenaje a Luis García Ejarque*. Madrid. Fesabid (ICYT), 1992, pág. 209-216; Francisco Vinde: «En el siglo XVIII se quiso establecer la mejor imprenta de España», en *Artículos Bibliológicos*. Madrid. 1948, pág. 73-83. El de François Lopez tal vez sea el que ayude más a la comprensión global de la cuestión del Nuevo Rezado desde sus orígenes.

<sup>4</sup> A partir de dos Reales Cédulas de Felipe II, dadas en el Bosque de Segovia, fecha de 13 de julio de 1573, y en San Lorenzo, fecha 15 de julio del mismo año. En esta última declara el monarca que el producto de los libros se ha de emplear en la Sacristía y Librería del convento.

*Breviarios, ni Missales, por ser los precios mas subidos de lo que su pobreza alcanza»*<sup>5</sup>. Lo mismo ocurrió en sucesivos años: 1597, 1608, 1613, 1629, 1634, 1650, 1666, etc., incluso con pleitos que llegaron hasta Roma, como el de 1613-1615, en el que se logró reducir el margen de beneficios de San Lorenzo del 33 al 25%.

A esta situación de monopolio y dependencia de Amberes se añade la pérdida de los territorios europeos tras el Tratado de Utrech, lo que movió a Felipe V a intentar resolver el grave problema que se planteaba. De ahí que, como principal afectado, el Estado Eclesiástico fuera parte activa tras la propuesta de Felipe V de establecer una imprenta para el rezo. Así ocurrió en 1717, en que el monarca escribió una carta al Maestro Fr. Eugenio de La Llave, Prior del monasterio de El Escorial, diciéndole que le agradecería que la impresión de estos libros se hiciera en España, puesto que sus súbditos obtendrían mejores precios y así se impediría la extracción de moneda a otros reinos. La respuesta de los monjes, en carta de 14 de febrero, si bien aceptaba la idea, trataba de mantener su situación de privilegio, no sin antes resaltar los graves obstáculos que se oponían a ello: escasez de papel de calidad y falta de impresores. El Estado Eclesiástico, lejos de desistir, siguió estudiando la posibilidad de una imprenta española y, sobre todo a partir de 1728, empieza a actuar. En septiembre de dicho año el Doctor José Moreno de Córdoba, Canónigo Penitenciario de la Catedral de Sevilla y Francisco López Oliver, Prebendado de la Catedral de Cartagena y Procurador general del Estado Eclesiástico de su diócesis, en nombre de sus Iglesias y de las de Cuenca, Palencia, Plasencia, Astorga, Ciudad Rodrigo y Canarias, enviaron al Arzobispo Gobernador del Consejo nueve ejemplares de Misales y Breviarios hechos en Valencia, unos en papel de España y otros en papel extranjero, con precios a la mitad o tercera parte de los de San Jerónimo, con lo que pretendían demostrar la «realidad» de un proyecto tan necesario. Parece que no hubo respuesta, pues en 1729 el mismo López Oliver edita un memorial impreso en Valencia por Antonio Bordázar que incluye, además de una prolija exposición de datos y argumentos, una muestra de letras y un estudio técnico de lo necesario para la imprenta del rezo<sup>6</sup>. De esta *Representación* se desprende que parte del Estado Eclesiástico veía viable el proyecto, que llevaría a cabo el afamado tipógrafo valen-

<sup>5</sup> *Memorial de la Santa Congregación del Estado Eclesiástico de 1575*, capítulo 4, citado en Francisco López Oliver: *Representación Humilde al Rey N.º S.º*... En Valencia. En la Imprenta de Antonio Bordázar de Artazú. 1729. (MADRID. B.N. V.E./455-17), pág. 11.

<sup>6</sup> Dicho memorial, citado en la nota anterior, es reproducido en parte en el arriba mencionado artículo de François López y objeto de su estudio.

ciano Antonio Bordázar. Por supuesto, la respuesta escurialense no se hizo esperar y a través de un memorial titulado *Satisfacción Religiosa* <sup>7</sup>, impreso en 1730, intentó rebatir los argumentos dados y esgrimió, como tantas otras veces, sus pretendidos privilegios. Poco después salió otra contrarréplica de López Oliver, cuyo detalle no permite incluirlo en esta aproximación <sup>8</sup>.

Este año de 1730 aún deparará más información. El rey, en papel de seis de agosto, convoca una Junta para que en ella se trate de la impresión en España del Nuevo Rezado, con análisis de los diversos proyectos y opiniones (del Procurador general de las Santas Iglesias, del Procurador general de El Escorial y del Procurador de las Iglesias de Sevilla y otras). De ahí que José Moreno de Córdoba, en nombre de la Catedral de Sevilla y de las de Cuenca, Plasencia, Palencia, Astorga, Ciudad Rodrigo y Canarias, escriba dos cartas al Arzobispo Gobernador del Consejo en que, abundando en las opiniones de López Oliver, deja bien claras las pretensiones de sus representadas: *«En el punto del establecimiento de la impression en estos Reynos, toda la atencion (a mi corto entender) se debe poner en que no quede expuesta a negociacion; esto es, en persona capaz de vilizarse con ella, o de quien se pueda temer, que quiera interessarse en mas que lo necessario para los gastos precisos, que tuviere. Y esto se prevenia con que las Santas Iglesias tomassen en si este cuidado... que la que tomasse en si este encargo, solicitaría, por los mas eficaces medios, quanto importasse a la mayor perfeccion... Y siendo qualquier Cabildo persona, que siempre subsiste, se debe esperar su constante conservacion, sin el riesgo que puede suceder en un particular»* <sup>9</sup>. Los posibles problemas como la calidad del papel y su abastecimiento en España parecen no ser obstáculo, según se infiere de los sucesivos proyectos. Además todos coinciden, y así lo remarca Moreno de Córdoba, en dar los libros a la mitad de precio, con lo que el dinero no irá a parar ni a Amberes ni a Génova. Por lo que respecta a El Escorial, se le podrá arreglar el perjuicio que se le ocasione, de manera que *«quedando el dicho Real Monasterio sin dependencia alguna en el assumpto, cessa cualquier motivo, que se aya podido considerar, para que el Estado Ecclesiastico aya sufrido el peso de la quarta, o mayor parte del precio de los dichos libros, y se olvidará el poco honesto, y decoroso nombre de Estanco en cosas tan*

<sup>7</sup> *Satisfacción Religiosa a una representación hecha... por el Doctor D. Francisco López Oliver...* Madrid. Viuda de Juan Garzía Infanzón. 1730. Fol. 14 h.

<sup>8</sup> Los contenidos de estos tres escritos serán estudiados y comparados en un próximo estudio más exhaustivo.

<sup>9</sup> José Moreno de Córdoba: *Cartas de Don \_\_\_\_\_ al S. Arzobispo Gobernador del Consejo, fechadas en Madrid a 7 de setiembre de 1730, sobre un proyecto para la impresión de los libros sagrados en estos Reinos.* s.l. s.i. s.a. [1730]. 43x24 cm. 1 h. (MADRID. B.N. V.E./495-34).

*Sagradas...*»<sup>10</sup>. Por esta razón las ocho *Santas Iglesias* separadas se ponen a disposición del Gobernador para resolver la dependencia del Rezo, «y esto sin perjuicio de otra qualquiera Santa Iglesia, que quisiere adherir a este Tratado, para prevenir por este medio la mas leve sospecha a la censura de alguna parcialidad»<sup>11</sup>. La segunda carta hace referencia a la desunión de las Catedrales, que el monarca quería solventar, si bien el canónigo sevillano afirma que la respuesta a su separación de la de Toledo necesitaba de tiempo. Las cartas de Moreno de Córdoba son, pues, una segunda aproximación de las ocho catedrales, tras la de López Oliver, a la inmediata solución de tan largo como complejo problema.

En este estado Felipe V, mediante Real Decreto de 16 de abril de 1732, manda hacer en España, con la mayor brevedad posible, la impresión de los libros sagrados. La respuesta no se hizo esperar y Antonio Bordázar, que ya ha intervenido desde el principio y que estaba habituado a imprimir obras de rezo en Aragón, publica su famosa *Plantificación* con fecha de 25 de agosto<sup>12</sup>. Con gran habilidad incluye en la primera hoja una dedicatoria a los cabildos de las Santas Iglesias de España en que les ofrece tener los libros al menor coste posible. De hecho, el éxito de Bordázar parecía depender no sólo de la voluntad regia, sino de la anuencia de los compradores, es decir, del clero. Bien es sabido que su proyecto no prosperó<sup>13</sup> y tal vez se debiera al incumplimiento de este último punto. Porque el 29 de junio de 1733, también en virtud del Real Decreto de 1732, el Doctor Francisco Pablo de Matos Coronado, en nombre de las ocho catedrales (Sevilla, Cartagena, Cuenca, Palencia, Plasencia, Astorga, Ciudad Rodrigo y Canarias), publica una *Representación* en que propone el establecimiento de una imprenta a cargo de dichas Santas Iglesias<sup>14</sup>. Aquí me voy a detener, puesto que se

<sup>10</sup> *Ibid.* primera carta.

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> *Plantificación de la Imprenta de el Rezo Sagrado, que su Magestad (Dios le guarde) se ha servido mandar que se establezca en España*. En Valencia. Por Antonio Bordázar de Artazú. Impresor del Santo Oficio, i de la Ilustre Ciudad. 1732. Fol. 2 h., 18 pág., 1 h. (MADRID. B.N. 2-14180).

<sup>13</sup> En este sentido François Lopez, en su artículo ya citado, pág. 49 afirma lo siguiente: «*Mais tout devaît montrer que Philippe V n'était pas homme à mettre à exécution ses décisions avec la mayor brevedad posible. Le Valencien, jusqu'à sa mort survenue en 1744, attendit vainement qu'on acceptât son projet. Dans ses lettres à Mayáns... on peu voir que depuis 1728 il fait part des vicissitudes de sa Plantificación à l'érudit. En 1732, il semble assez confiant. Puis, au fil des années, l'espoir abandonne peu à peu, désillusion que le Valencien compense en éditant, voire en composant des ouvrages scientifiques très estimables.*»

<sup>14</sup> Francisco Pablo de Matos y Coronado: *Representación, y allanamiento, que en nombre de las Santas Iglesias de Sevilla, Cuenca, y Otras, hace el Doctor Don\_\_\_*.

trata de una importante exposición y pone nombre y apellidos a lo que los historiadores del libro denominan «varios intentos». El tratado se divide en cuatro partes:

1) Exposición de motivos, con fuerte ataque a El Escorial. 2) Inconvenientes del proyecto de Bordázar. 3) Condiciones con que se encargan de establecer la imprenta. 4) Petición de ciertos privilegios.

1) En este apartado, además de aludir al citado Decreto de 16 de abril y a las cartas de José Moreno de Córdoba de 7 de septiembre de 1730, se hacen graves acusaciones a los monjes de El Escorial, que tienen exorbitantes ganancias junto con la oficina Plantiniana: «*Siendo digno de reparo, que aya querido el Monasterio vender los quadernos de Epistolas, y Evangelios impressos en Madrid, por lo mismo que vendía antes los de Amberes, que eran 76 reales, quando Antonio Bordazar ofrece darlos a menos de 30...*»<sup>15</sup>. En cuanto a las dificultades técnicas que exponen los jerónimos, las Iglesias las rebaten punto a punto: por lo que respecta a los moldes, los hay en España, como se ha comprobado en las representaciones anteriores. El papel, aunque algo falto de blancura o elasticidad, tampoco es inconveniente, pues se trata de pagar 5 o 6 reales más por el que se fabrica en Segorbe para que se puedan costear los materiales más selectos y los oficiales más peritos; y en el caso de que no se pudiera solventar con ello, se recurriría a los molinos de Capelladas, donde se fabrica mejor papel que el de Génova. La pericia de las composiciones depende de un buen Corrector, que puede salir del Colegio de Niños de El Escorial, y más «*en un tiempo que estan floreciendo en España, y en Europa a porfia, Artes, y Ciencias*».

Otro tema es el tan aludido «privilegio», ya que «*nunca fue el animo de su Magestad enriquecer por este camino al Real Monasterio, sino tener surtido de estos Libros al Estado Eclesiástico en la suposicion, de que ningun particular los daría con tanta conveniencia: añadiendo en el Real Decreto, que consta a la session 40. de la Congregacion del año 1575. que si el Estado Eclesiastico quisiese encargarse de este negocio, y proveer de libros por los precios, y plazos, que los da el Monasterio de San Lorenzo, se tomaria luego orden, para que este lo dexasse libremente, pagandole el dinero, que tenia anticipado... De donde se infiere, que el Privilegio sólo miraba a la pureza de los Libros, y no a interesses, que con el nombre de Privilegio quieren tirar los Monges*»<sup>16</sup>.

---

*Arcediano Titular de la Santa Iglesia de Canarias, como Apoderado de todas, sobre establecer en España Imprenta de Libros Sagrados. en que de orden de su Magestad le ha mandado el Señor Arzobispo Governador del Consejo, proponer los medios para executar el Decreto de 16. de Abril de 1732. s.l. s.i. s.a. [1733]. Fol. 4 f. (SEGOVIA. Catedral. 1-2).*

<sup>15</sup> *Ibid.* f. 1 v.

<sup>16</sup> *Ibid.* f. 2 r.

2) Después de afirmar lo anterior, se expone que no se trata de una incierta promesa u ociosa especulación, sino de una realidad, como lo demuestra el proyecto de Bordázar y del librero Francisco de Robeda. Sin embargo, y aunque se consideró su utilidad, presentaba, según Matos, dos graves inconvenientes: el afán de lucro de cualquier asentista, cuyo único fin sería el de obtener los más crecidos intereses a costa de la calidad <sup>17</sup>, y la dependencia de una sola persona, pues en caso de fallecimiento se duda de las circunstancias de sus herederos. Para apoyar su argumento, Matos aporta a continuación unas prácticas que debían de ser habituales y cuyos resultados «padecemos» hoy los que revisamos ciertos textos: «*Assi luego que el Assentista procurasse aumentar sus ganancias, vsando de el papel menos noble, blanco, y terso, del bermellon adulterado, o mal molido, del azeyte comun en lugar de el de lino, de los moldes gastados de las antecedentes tareas, y del ministerio de Oficiales menos peritos, por conducirlos mas baratos*» <sup>18</sup>.

Por lo tanto, las catedrales exponen hacerse cargo del establecimiento de Imprenta para todos los libros de rezo en el lugar que parezca más adecuado, bajándolos a mitad de precio de lo que se venden en El Escorial y con la posibilidad de reducirlos cuando se amortice el capital invertido y la oficina esté libre de empeño.

3) Expuestos los principios y motivos que llevan a la representación, se incluyen 9 condiciones a que se ajustan las ocho catedrales, a saber <sup>19</sup>:

1. *Que dichas Santas Iglesias, entraràn en tomar a su cuidado, y cargo, la impressiõn de Libros Sagrados del Rito Romano, que oy se imprimen en la Plantiniana, y se venden por los Monges del Escorial, y zelaràn el mayor lustre, y perfeccion de ella en letra, tintas, papel, &c. y la mas pura correccion, poniendo a este fin practico e inteligente Corrector, o Correctores, de modo que no se eche menos la Oficina Plantiniana; y que pondràn la Imprenta en vn Lugar de estos Reynos, el que eligieren, y les pareciere mas conveniente.*

2. *Que daràn, y venderàn dichos Libros en papel, y sin encuadernar, en la misma Oficina de la Imprenta a la mitad del precio, a que oy los vende en papel, y sin encuadernacion el Escorial: y que procuraràn baxar el precio, quanto mas diere de sí el arbitrio, si la experiencia mostrasse, que se pueden costear por menos de la*

<sup>17</sup> «*Esta passion tiene frequentes ocasiones de exercitarse en el negocio de que se trata al presente por la etherogeneidad [sic] de partes, que componen vna Oficina completamente instruida, y la facilidad de practicar algun ligero ahorro en cada vna de ellas, a costa de la pureza, y proporcion debidas, de que resultaria vna enorme imperfeccion en el todo de la obra*» Ibid. f. 2 v.

<sup>18</sup> Ibid. f. 2 v.

<sup>19</sup> Ante la importante información que aporta el documento original opto por transcribir completamente este apartado, que se encuentra en el f. 3 r. y v.

mitad; lo que se entiende despues que la Oficina este libre de empeños, y redimidos los capitales, que se huvieren tomado.

3. Que a demás del Lugar de la Oficina publica de Imprenta (en caso de estar en otro Lugar) pondrán a su cuenta, y expensas dos puestos publicos de venta de dichos Libros, vno en esta Corte, y otro en la Ciudad de Sevilla, como oy los tienen los Padres del Escorial, donde venderán dichos Libros al mismo precio de la mitad, a que los vende el Escorial, con sólo vn 10. por 100. de aumento para subvenir a los gastos de portes, casas, y salarios de las personas, que se ocuparen en esta expedicion; de modo, que si la Imprenta se estableciere en vno de los dos Lugares expressados: esto es, Madrid, o Sevilla, no se pondrà en el que fuere eligido de ellos, puesto distinto de la Oficina, en donde se daràn los Libros por la mitad del precio, sin aumento alguno: Y si a dichas Iglesias pareciere conveniente poner otros puestos en algunas Ciudades, o Lugares del Reyno, lo puedan hacer con el aumento del 10. por 100. ya expressado, para que de este modo no sea preciso ocurrir a la Oficina principal, si no es que el comprador quiera tener el beneficio de ahorrar el expressado aumento.

4. Que se obligaràn a tomar todos los Libros, que oy tuviere vti-les, y existentes dentro del Reyno el Monasterio del Escorial, de legitima impressio de Amberes, a los precios, que por sus facturas constare le han tenido de costa, y no mas: y que su importe, o se lo pagaràn de contado, o reditos annuos a 3. por 100. interin, que no se le satisfaca, para que de este modo se evite qualquier perjuicio, que pueda alegar en esta razon, y no dexen de reeditar los diez mil ducados, que aplico a la Sacristia el señor Phelipe Segundo.

5. Que respecto a obligarse, como se obligan a pagar dichos Libros, por lo que constare de sus facturas aver tenido de coste, y costa, que deben ser mas crecidos, que los que se imprimiràn en el Reyno, y tienen que desembolsar su importe; para que se reintegren comodamente de este desembolso, se les ha de permitir en los quatro primeros años de su obligacion (que son los que se consideran precisos para vender, y deshacerse de dichos Libros, que reciben del Escorial) que se vendan los del Rezo con solo vn 20. por 100. (que es vna quinta parte) menos de aquello, a que los vende oy el Escorial; y solo desde el quinto año en adelante ha de correr la obligacion de venderlos a los precios, y forma enunciados en la Condicion 2. y 3.

6. Que ha de quedar a arbitrio de dichas Santas Iglesias, o de la que en su nombre corriere con la Administracion, el nombramiento de Intendentes, Director, Correctores, y demás Oficiales de la Imprenta, y tomarles, como, y quando convenga las quantas; sin que al gobierno, y direccion de la Oficina, ni al nombramiento, y quantas de sus Oficiales, se pueda intrometer otra alguna persona,

Santa Iglesia, o Clero del Reyno, ni el Comissario General de Cruzada, o algun otro Juez, Consejo, o Tribunal, quedando este negocio fuera de otra intervencion, que la de las Iglesias, que quisieren entrar en èl, y la que estas convinieren entre sí, ceder a alguna, o algunas de ellas en parte, o en el todo para su mejor gobierno.

7. *Que por quanto la direccion de este proyecto, corriendo en el todo por el Agregado de muchas Iglesias, podrá tener algunas dificultades en la practica, expuestas a peligrosa morosidad algunas providencias, que en la consulta de todas perderian la oportunidad, que les darian el tiempo, y la ocasion, han de poder convenirse entre sí de fiar, o ceder el cuidado de toda la direccion, a vna de dichas Santas Iglesias, para que corra con ella, como, y en la forma, que se estipulare entre todas.*

8. *Que si su Magestad fuere servido de admitir esta proposicion, pueda qualquiera de las Santas Iglesias de estos Reynos, agregarse a ella del mismo modo, y con el mismo derecho, que las que actualmente la ofrecen, haciendolo dentro de seis meses contados desde el dia, que la admitiere su Magestad, y no despues.*

9. *Que para la mas commoda plantificacion, y seguridad de la permanencia, en vna Obra tan vtil al Estado Ecclesiastico, y al Reyno, se ha de servir su Magestad condescender a la suplica, que se hace en los Capítulos siguientes.*

- 4) Por último, se suplica al rey la concesión de otras varias prerrogativas:
  1. Exclusividad de impresión y venta en todos los Dominios.
  2. Nombramiento de Juez Conservador al Comisario General de Cruzada y a sus Subdelegados en cada Diócesis.
  3. Exención de derechos de aduanas, puestos, portazgos, puentes, alcabalas, cientos y cualesquiera otros de introducción o extracción, antiguos o modernos, reales o municipales, y otros impuestos existentes a todos los géneros necesarios para el abastecimiento de una imprenta: papel, plomo, estaño, aceite, hierro, madera, cobre, trementina y demás materiales.
  4. Orden a las Reales Fábricas de bermellón para que se franquee dicho producto a su precio justo.
  5. Que los oficiales, ministros y criados de la Imprenta han de ser libres y exentos de cargas concejiles y de quintas, levas, repartimiento de paja, bagajes y alojamientos.
  6. Concesión de medidas especiales, al igual que las de las fábricas de tejidos, medias, sombreros y otras.

Bajo estas condiciones las Catedrales vencerían las dificultades que opone El Escorial y se aseguraría la perfección y pureza de las impresiones.

También es evidente que esta propuesta no fue aceptada y debió de haber bastante polémica en aquel año de 1733. La primera cita de este trabajo, extraída de un papel datado en 29 de septiembre en Alcalá de Henares, respondía a las acusaciones al proyecto de Bordázar, denostado por los partidarios del «privilegio» de los monjes de San Jerónimo. Aunque parece tratarse de parte interesada, no obstante es importante la última exposición en defensa de lo que consideraba conveniente:

*«Y en quando a que Francisco Robeda sea un pobre librero con un pedazo de librería empeñada, debo decir a V.P. que qualquier hombre de juycio a de dar poco credito a un papel sin firma, y debera dar fee a la Representacion de el Estado Eclesiastico por su Procurador General el señor Arcediano de Montenegro, en que dice, que Francisco Robeda, y Compañía se obligan a establecer en España las Imprentas, y dar los Libros Sagrados a la mitad de el precio a que el Escorial lo vende. Y aunque sea pobre el Robeda, no lo será la Compañía. Pero aun esto no viene al caso; porque quien oy mejora aquel assiento, es la Santa Iglesia en Sevilla, y otras Cathedrales sus unidas, de quien afirmará V.P. ser abonadas para cumplir lo que el Rey nuestro Señor ofrecen, mantener la pureza, y perpetuidad de las Imprentas, el alivio del Estado Eclesiastico, y para impedir la extraccion de moneda, que sale del Reyno con este motivo. Y assi mientras V.P. no prueba que las muestras de impresiones, y papel, y el allanamiento de las Santas Iglesias, son supuestos, y que las quantas de el Mapa están erradas. No escriba mas papeles. Assi lo sientto en Alcalá de Henares, a 29 de Septiembre de 1733»<sup>20</sup>.*

Tras numerosos informes, réplicas y acusaciones, no se volverá a tener noticia del asunto hasta que en 1747 Luis de Cueto, impresor zaragozano, proponga un proyecto similar, pero para el territorio no dependiente de San Lorenzo, es decir, Aragón, Cataluña, Valencia, Navarra y Mallorca<sup>21</sup>.

En los dos años próximos José de Orga, antiguo oficial de Bordázar, redacta dos memoriales en los que propone erigir una imprenta en Madrid para los libros litúrgicos. Todavía por entonces las catedrales tenían gran influencia, puesto que en el último punto se hace expresa mención a ellas:

*«29. Que si en algún tiempo se pretendiere por las santas iglesias de estos Reynos, en común o en particular, o por otras comunidades eclesiásticas o seculares el derecho de preferencia por el tanto para la impresión y venta de los mencionados libros del rezo eclesiástico y demás sagrados, con qualquiera título o pretexto que aleguen, no se les ha de conceder respecto a que esta Compañía ha sido la primera que ha expuesto sus caudales para hazer este veneficio a todo el Reyno en general y que si se solizitare hazer baja por dichas santas iglesias u otro qualquiera haya de ser preferida esta Compañía por el tanto si quisiere y en defecto, que antes de despojarla del uso y posesión de este privilegio se*

<sup>20</sup> Para el establecimiento... Op. cit. pág. 8.

<sup>21</sup> Proyecto que haze don Luis de Cueto, Impresor del Rey Nuestro Señor, en el Reyno de Aragón, a la Real Compañía de Comercio y Fábricas de Zaragoza para el establecimiento de una copiosa imprenta de veintiséis prensas... en que se hagan los Rezados que se traen de afuera de los Reynos de España para el uso de los eclesiásticos de Aragón, Cathaluña... reproducido en F. Vindel, Op. cit.

*la haya de pagar en dinero de contado el importe de todos los libros del rezo eclesiástico y demás sagrados con que se hallare impresos...»*<sup>22</sup>.

La solución al problema llegó con el protocolo firmado, a instancias de Carlos III, entre el monasterio de El Escorial y la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino, en 1764, por el cual la Compañía se haría cargo de la impresión y los monjes de la distribución. ¿Por qué en este momento? La solución nos la dan las palabras del propio monarca, cuya determinación faltó a sus predecesores:

*«Pero habiendo llegado Yo a entender, he pensado en remediarlo, quitando a los Estrangeros una ganancia con que tantos Vasallos míos pueden enriquecerse, fomentar sus Fábricas, cultivar las Artes, y precaver la extraccion de considerables sumas de dinero del Reyno; con cuyo fin mandé a los Religiosos del Escorial diesen disposicion para que todos los Libros de Rezo, de que son distribuidores, los hagan imprimir dentro de España; y en consecuencia de esta orden ha tratado aquella Comunidad con la nueva Compañía de Impresores, y Libreros de Madrid del modo de executarla...»*<sup>23</sup>.

FERMÍN DE LOS REYES GÓMEZ  
Universidad Complutense

---

<sup>22</sup> [Memorial de José de Orga]. Ms. 1749. (Madrid. A.H.N. Consejos. Leg. 11.275). Reproducido en J. Moll: «Un memorial...», pág. 211-215.

<sup>23</sup> [Convenio y ajuste de los Padres de El Escorial con la Compañía de Libreros de Madrid sobre la impresión del Rezo y aprobación de S.M. prohibiendo se haga fuera de España. 3 junio 1764]. s.l. s.i. s.a. [1764]. Fol. 12 f. (MADRID. B.N. V.E./486- 62).